



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

### SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

**CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2016  
205° 156° Y 16°**

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 122-2016

**MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.991.853**, en su carácter de Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), según consta en Resolución N° 081 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015, delegación de Firma según Resolución N° 167 de fecha 29 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente, con los artículos 4, 6, 11 y 13 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### **SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA**

#### **CONSIDERANDO**

Es Responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, el deber de garantizar y velar por la óptima y eficiente administración de los instrumentos jurídicos, técnicos, Financieros, recursos humanos y materiales así como los sistemas y procedimientos para su eficaz aplicación.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la corresponsabilidad en el cumplimiento de las medidas sanitarias

#### **CONSIDERANDO**

Que el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria a través de las NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ALIMENTOS Resolución No. SG-081 Caracas, 11 DE MARZO DE 1996, artículos 1 y 6 puede ejercer el control de la higiene y salubridad de los alimentos mediante las actuaciones que a continuación se indican: 6. Control de los Alimentos Comercializados, distribuidos y transportados dentro del territorio nacional. A los fines previstos en los Artículos 12, 18, 30 y 42 del Reglamento General de Alimentos.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública está al servicio de las personas y su actuación está dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades.





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Dicta la presente;

#### **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PRODUCTOS SUJETOS A GUÍA DE MOVILIZACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS**

**Artículo 1°.** La Guía Sanitaria de movilización de alimentos, es un instrumento que garantiza que los productos sean transportados en las condiciones adecuadas, que garanticen la inocuidad de los mismos al llegar para el consumo humano. Por consiguiente, es obligatoria para un grupo de alimentos, especialmente perecederos o que requieren refrigeración.

**Artículo 2°.** Quedan sujetos a solicitar Guía Sanitaria de Movilización de Alimentos, los productos que a continuación se indican:

Rubros	Ejemplo de Productos
Carne de animales de la Especie Bovina, Porcina, Caprina, Ovina, fresca o refrigerada. Productos Cárnicos de la Especie Bovina, Porcina y Aves, Procesados y/o sus mezclas (marinados, empanizados). Empacados y/o congelados.	En canales o medias canales. Sub Productos comestibles, Gallinas, Pollos, Pavos y Patos Beneficiado Entero y/o despresado Empacado refrigerado o congelado. Carne de Hamburguesa, (mezcla de carne de res, cerdos y aves), Nuggets, Milanesas, albóndigas, Chupetas de pollo. Alas de pollo, muslos de pollo, medallones de res y afines.

Pulpas de Frutas y sus mezclas en todas sus variedades.	Pulpas Refrigeradas, Pulpas Pasteurizadas o Congeladas
---	--





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Frutas, Vegetales y Hortalizas Procesados (pelados, cortados, picados, rebanados) empacados congelados	Frutas, Tubérculos y Hortalizas procesados empacados congelados.
	Ensaladas de frutas procesadas, Ensaladas de vegetales procesados (lechuga, repollo, zanahoria), verduras picadas (papa, yuca) vegetales (maíz, guisantes) y afines.
Pescados y Productos pesqueros o acuícolas Procesados (pelados, cortados, rebanados, marinados, precocidos, curados, salados o empanizados) congelados y empacados al vacío.	Pescado empacado congelado (Ruedas Salmon, Bacalao, Merluza, Cachama, Coporo, Tajali), entre otros.
	Crustáceos empacados congelados. (Cangrejo, Camarones, Langostas, Langostinos, entre otros.)
	Mariscos y Moluscos congelados empacados al vacío (Pulpo, Mejillones, Chipichipi, entre otros).
Lácteos y sus derivados de Uso Industrial y Consumo Inmediato.	Queso Frescos e Industrializados, en sus variedades: No Madurados Semi Grasos, Frescos y otros),
	Leche Líquida Entera, Semi Descremada y Descremada Pasteurizada o Esterilizada
	Yogurt (Líquido, Semi Firmes y Firme) en sus diferentes presentaciones.
	Mantequillas en todas sus presentaciones: Envasadas, Enlatadas y en Barras.
Agua Envasada.	Agua Envasada en todas sus presentaciones.





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Alimentos para Pasapalos	Tequeños, Masa Fácil, pasteles en sus diferentes variedades, Masa de Hojaldre, Masa de Pizza, dedos de mozzarella, cachapas empaquetadas.
Helados Industrializados y mezcla para elaborar helado.	Helados cremosos, semicremoso, sorbetes, sorbetes de frutas, helados de agua y helados para regímenes especial.
Bebidas Refrigeradas.	Jugos, Néctares, Bebidas Lácteas, Bebidas Achocolatadas.
Alimentos Preparados Pre-cocidos Congelados listos para consumo.	Pizzas preparadas empacadas, Pastas rellenas en sus diferentes especialidades (raviolis, rizotos)

**Paragrafo Único:** El resto de los productos queda excluido de solicitar Guía Sanitaria de Movilización de Alimentos. Por consiguiente, puede ser transportada en todo el territorio nacional sin este documento.

Esta medida no exime del cumplimiento del permiso sanitario del vehículo, contemplado en la Resolución N° SG-403-96 de 09 de Septiembre 1996

**Artículo 3°.** En aquellos productos que no requieren Guía Sanitaria para su movilización, la empresa productora, Distribuidora, Transportista y Receptora, son responsables de las condiciones de traslado y buen estado del producto que garantice su seguridad para el consumo humano.

La ausencia de este requisito no los exime de la responsabilidad administrativa y penal que pudiese derivarse del transporte de alimentos en mal estado o en condiciones inadecuadas para el consumo humano.





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

**Artículo 4°.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 21 de Abril de 2016.

Dado en Caracas a los 20 días del mes de abril de 2016, años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



**MAURICIO E. VEGA MENDEZ**  
**Director General (E) del Servicio Autónomo de**  
**Contraloría Sanitaria**

Resolución N° 081 del 17 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo de 2015  
Resolución N° 167 del 29 de abril de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.652 del 04 de mayo de 2015

